

bien á todas las Sociedades económicas, Universidades literarias, Seminarios, Academias, Colegios y demas Cuerpos y Comunidades á cuyo cargo esté la primera educacion de la juventud, pagandose igualmente de sus fondos, y que se observe el sistema de dicho Arte.

Al tiempo que S. Exc. el Señor Gobernador pasó al Consejo esta Real orden, acompañó un papel de prevenciones que deberian tenerse presentes para su cumplimiento, y en ellas y en lo expuesto posteriormente por el Don Torquato, se dice: que los exemplares regulares de dicho Arte se venden en Madrid á 70 reales en rustica, y los finos á 110 en pasta; que aquellos están impresos en quarto y en papel regular, y los de 110 en pasta impresos en folio y en papel mas fino: que los en quarto, sobian hasta 72 reales, si estaban enquadernados en pergamino, y hasta 76 si estaban en pasta; á cuyo precio los daría en las Capitales de las Intendencias, donde los pondria de su cuenta para que acudiesen las Justicias de los Pueblos á tomar y satisfacer un exemplar para cada Escuela de las que respectivamente hubiese en cada uno, cargando y abonando á sus Propios y Arbitrios su importe por las respectivas Contadurias, de Provincia de estos ramos, siempre que presenten papel de haberlos recibido y satisfecho del Comisionado del autor, que diputaria al efecto en cada Capital de Provincia.

En consecuencia de lo que se previno á V. S. en la citada circular de 3 de Abril, ha remitido con fecha 31 de Julio próximo la relacion comprehensiva del número de Escuelas de primeras letras que hay en los Pueblos de esa Provincia, segun las razones remitidas por las respectivas Justicias, con expresion del fondo á cuyas expensas se mantienen; y habiendo acordado el Consejo se comunicase al referido Don Torquato Torio, ha manifestado en su vista no ofrecerse nada que exponer respecto á que V. S. evacua su informe con arreglo á la referida circular.

El Consejo con inteligencia de todo se ha servido resolver: que dando á V. S. noticia el Apoderado que nombre en esa Ciudad el citado D. Torquato Torio, de la persona en quien se halle el numero competente de exemplares de dicha Obra, dirija V. S. la orden correspondiente con insercion de la de S. M. de 31 de Enero, á las Justicias de cada uno de los Pueblos que se refieren en la razon que remitió con oficio de 31 de Julio próximo, previniéndolas que en puntual cumplimiento de lo mandado por S. M. diputen persona que á su nombre y en el termino y sitio que se señale, acuda á recibir del referido Apoderado por el Don Torquato el exemplar en pergamino de dicho *Arte de escribir por reglas y con muestras* &c., satisfaciendose por parte del Pueblo y por cuenta de los caudales de sus Propios los 72 reales de su importe, recogiendo de esta cantidad el recibo de dicho Apoderado para que sirva de abono, encargando á las Justicias que el referido exemplar le han de entregar al Maestro de la Escuela baxo de recibo y la obligacion de responder de él y de seguir su método, con lo demas que estime correspondiente á la execucion de lo resuelto por S. M. copiándose en el Libro de Acuerdos del Ayuntamiento la Orden que circule V. S. para que siempre conste y pueda hacerse cargo al Maestro de la responsabilidad de dicho libro y si se observa el método y reglas que en él se establecen: Que del mismo modo pase V. S. las órdenes correspondientes á las personas que hagan